

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-jul.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1602
Proceso: Declarativa Reivindicatoria (mínima cuantía)
Demandante: Pastor Montilla
Demandado: Diana María Parra Naranjo
Radicación: 765204003005-2023-00208-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** de mínima cuantía, presentada por el señor **PASTOR MONTILLA**, por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **DIANA MARÍA PARRA NARANJO**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se existe claridad sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a reivindicar, téngase en cuenta que, en el numeral primero del acápite de hechos hace referencia al N° 378-156283, y en el hecho séptimo y pretensiones al N° 378-177162, circunstancia que deberá ser aclarada.

2.- No se aportó el certificado tradición del bien inmueble a reivindicar, a efectos de acreditar el dominio sobre este.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** de mínima cuantía, presentada por el señor **PASTOR MONTILLA**, por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **DIANA MARÍA PARRA NARANJO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la dra. **MATILDE JIMÉNEZ RIVAS** identificada con la C.C. N° 31.163.268 y T.P. N° 97.973 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial de la demandante para que actúe en los términos del poder conferido (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dec1de47a1867e3174d1162c8b2dc7ccd9e5fef28b2dc18e24bf5be300ea822**

Documento generado en 11/07/2023 03:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>